

Constancia Secretarial. Medellín, 26 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que, dentro del presente asunto, para efectos de la decisión sobre la terminación por pago total de la obligación, solicitada por la parte actora, no hay embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Esto para los fines pertinentes.

John Sebastián Duarte Cuervo
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
29 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 010 2019 00548 00
Demandante(s)	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado(s)	WILFREDO MACHADO PALACIOS
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. 4
AUTO INTERLOCUTORIO	(1438)

Toda vez que la solicitud de terminación allegada por la parte demandante cumple con todas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación aquí ejecutada, el presente proceso ejecutivo con garantía prendaria instaurado por Banco BBVA Colombia S.A. con NIT. 860003020-1, en contra de Wilfredo Machado Palacios con C.C. 71.351.395.



SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas EHK233, tipo camioneta Wagon, marca Ford, línea Explorer, modelo 2017, de servicio Particular, color blanco puro, motor N° HGD31406, chasis N° 1FM5K8F81HGD31406, de propiedad del aquí demandado Wilfredo Machado Palacios con C.C. 71.351.395.

Ofíciase en tal sentido, por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: Comunicar al auxiliar de la justicia (secuestre) Servicios y Complementos Administrativos S.A.S., para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación del Juzgado, haga entrega del bien y proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el artículo 50 del CGP.

Remítase por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito, copia de la presente decisión al correo electrónico del auxiliar de la justicia serviciosycomplementos64@gmail.com

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución como lo son: pagarés, contrato de prenda y sus anexos, certificados, poderes, entre otros, con la constancia de que el presente proceso terminó por pago total de las obligaciones. Dicho desglose se realizará una vez se aporte las copias y el arancel judicial a costas de la parte interesada.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a271be0494b278c0a2d08faabd1b348ece4c55916c177991ba754d9155c3e0d0**

Documento generado en 29/08/2022 11:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>